

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00059

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que antecede se considerara en el momento procesal oportuno.

2. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente (archivo digital No. 48), quien contestó la demanda formulando medios exceptivos (archivos Nos. 51 y 52).

3. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ